

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad de actos notariales - Rad.No.2023-00261-00

Presentada la caución en el tiempo otorgado, en consonancia con la constancia secretarial que antecede y en debida forma para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar dentro del presente proceso promovido por los señores Gustavo y Diego Carrillo Bernal en contra los señores Alonso y Aracelly Carrillo Bernal, el Despacho accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la ley 1564. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No. CCS100074064 de fecha 2-Nov-2023 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo: Decrétese la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria No.370-929136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, perteneciente al inmueble ubicado en la Carrera 4D No.52A-86 apartamento 201, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali, Valle.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para que la medida surta sus efectos legales comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que expedirá el certificado de que trata el artículo 591 de la ley 1564, a costa del peticionario. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

Tercero: La parte actora deberá aportar el certificado de tradición una vez se halla materializado la medida deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 161 Hoy 5 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria